



RAWSON, 24 de Febrero de 2009.-

**VISTO:**

La necesidad de establecer criterios que unifiquen la intervención de los Servicios de Asistencia a la Víctima del Delito de esta Procuración General, y

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Ministerio Público Fiscal velar por el respeto de los derechos de la víctima en el Proceso Penal -art.5 ley 5057- brindándole asesoramiento jurídico y apoyo victimológico que le ayude a superar las consecuencias traumáticas que el hecho delictivo le ha ocasionado.

Que el Ministerio Público Fiscal es un Órgano único, que ejerce su funciones con competencia en todo el territorio de la Provincia, con unidad de actuación -art. 194 Const.Provincial y art.2 ley 5057-.

Que el Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito como órgano auxiliar del MPF -art.27 ley 5057- también ejerce sus funciones en base al principio de unidad de actuación, en todo el territorio de la Provincia, siendo las oficinas de atención de cada ciudad coordinadas por un responsable provincial -art.28 ley 5057/5810-.

Que resulta de lo señalado, que es deber de los Servicios de Asistencia a la Víctima del Delito del lugar en el que ésta se encuentre residiendo temporaria o definitivamente, el brindarle una adecuada atención, sin perjuicio de que la judicialización de su caso se encuentre radicada en otra jurisdicción -la del lugar del hecho-.

Que los principios de flexibilidad y trabajo en equipo que rigen nuestra actuación -art.13 ley 5057- imponen la necesidad de brindar la referida atención y acompañamiento, sea que la víctima se presente espontáneamente o sea derivada informalmente por el Fiscal del caso, Funcionario de Fiscalía, Coordinadora provincial del S.A.V. o Profesional del S.A.V. de otra ciudad., dejando para una instancia posterior el solicitar los informes de intervenciones anteriores, en caso de ser necesario.

Por todo lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 16 incs. "a" y "m" de la ley 5057/5810,

**EL PROCURADOR GENERAL**  
**I N S T R U Y E**

**Artículo 1°:** INSTRUIR a la Sra. Coordinadora Provincial del S.A.V, Profesionales de todas la oficinas del S.A.V, Fiscales Jefes, Fiscales Generales y Funcionarios de Fiscalía a fin de que se brinde asesoramiento y apoyo victimológico a la víctima del delito en el lugar en el que la misma se encuentre residiendo temporaria o definitivamente, aunque la judicialización de su caso se encuentre radicada en otra jurisdicción -la del lugar del hecho- sea que la misma se presente espontáneamente en el S.A.V., Fiscalía o sea derivada informalmente por el Fiscal del caso, Funcionario de Fiscalía o Profesional del S.A.V. de otra ciudad, dejando para un momento posterior el solicitar los informes de intervenciones anteriores, en caso de ser necesario.

**Artículo 2°:** Regístrese, comuníquese a la Coordinación Provincial del S.A.V., a todas las oficinas del S.A.V., a las OUMPF y archívese.

INSTRUCCION N° 002/09 P.G.